



LEYES LABORALES DE MENORES

Comisión de Fuerza Laboral de Tejas
Imposición de Leyes Laborales de Menores

Departamento de Trabajo de los EE.UU
Administración de Normas de Empleo, División de Horas y Sueldos



Para más información sobre las leyes laborales de menores de Tejas,
llame a: **1-800-832-9243 (TDD 1-800-735-2989)**

Este cartel le provee alguna guía a las leyes de Tejas sobre el empleo de menores, pero no está completo. Capítulo 51, Código Laboral de Tejas, gobierna el empleo de menores bajo las leyes estatales de Tejas. **LA EDAD MINIMA PARA SER EMPLEADO ES 14**; sin embargo, las leyes estatales y federales tienen en cuenta ciertas excepciones. Favor de llamar al departamento de TWC de las leyes laborales por una copia completa de las leyes o por respuestas a preguntas sobre las leyes laborales. La Ley de Normas Razonables de Trabajo (Fair Labor Standards Act (FLSA) en inglés) gobierna las leyes federales y las guías relacionadas con el empleo de menores. Para información concerniente a las leyes federales del empleo de menores, consulte a sus alistamientos locales para conseguir la oficina más cercana de la División de Horas y Sueldos del Departamento del Trabajo de los EE.UU o llame a 1-866-487-9243

Las siguientes son ocupaciones prohibidas para menores de 14 a 17 años de edad:

Las ocupaciones prohibidas son iguales tanto como las leyes federales que las estatales. La edad mínima aplica aunque el menor sea empleado por un padre o una persona sirviendo en lugar de un padre. Las ocupaciones peligrosas designadas por un asterisco (*) tienen provisiones por el empleo de personas de menos de 18 años, con tal de que el aprendizaje aplicable o la certificación como estudiante-aprendiz haya sido obtenido. Personas que deseen información específica sobre estas excepciones deben de ponerse en contacto con la oficina más cercana del Departamento del Trabajo de los EE.UU.

Las ocupaciones declaradas particularmente arriesgadas o perjudiciales a la salud o al bienestar de todos los menores de 14 a 17 años de edad incluirán las ocupaciones:

- (1) en o cerca de fábricas o establecimientos en donde se fabriquen o guarden explosivos o artículos que contengan componentes explosivos aparte de establecimientos que vendan al por menor.
- (2) que envuelvan el manejo de vehículos motorizados y ayudantes externos.
 - A. en cualquier camino público o carretera.
 - B. en o cerca de cualquier lugar donde los funcionamientos de tala o aserradero estén en curso, o
 - C. en excavaciones.
 (Bajo ciertas circunstancias, en manejo de vehículos motorizados con propósito comercial, NO será considerado como trabajo peligroso en cuanto a las leyes estatales.)
- (3) en conexión con la minería del carbón.
- (4) del funcionamiento de tala y ocupaciones de aserradero.
- (5) *del funcionamiento de maquinaria motorizada de carpintería.
- (6) que envuelvan la exposición a substancias radioactivas y a radiaciones ionizadas.
- (7) del funcionamiento de aparatos motorizados de alzamiento tal como ascensores, grúas, torres, montacargas, camiones de alzamiento.
- (8) *del funcionamiento de maquinaria motorizada para formar, punchar y cortar metal.
- (9) en conexión con la minería, aparte del carbón.
- (10) *del funcionamiento de maquinaria motorizada en el proceso de carne y ocupaciones incluyendo las de matanza, empaque, o proceso a excepción de la matanza y el proceso de aves del corral, conejos, o pequeñas aves o animales de caza en áreas separadas del lugar de matanza.
- (11) del funcionamiento de maquinaria motorizada de panadería.
- (12) *operaciones de maquinaria motorizados de productos de papel, empacadoras de papel desperdicio o compactadoras de papel. (Bajo ciertas circunstancias, cargando una empacadora o compactadora NO es considerado como trabajo peligroso en cuanto las leyes del estatales o federales.)
- (13) de la manufacturación de ladrillos, tejas y productos similares.
- (14) *del funcionamiento de serruchos motorizados, serruchos de mano, cizalla de guillotina, a excepción de maquinaria equipada con avance y expulsión totalmente automáticas.
- (15) del funcionamiento de destruir, demoler, y desguazar.
- (16) *ocupaciones en operaciones de techar y en o con respecto al techo.

(17) *en conexión con funcionamientos de excavaciones.

Adicionales Ocupaciones prohibidas que aplican solamente a menores de 14 a 15 años:

Ocupaciones declaradas particularmente peligrosas o perjudiciales a la salud o al bienestar de menores de 14- 15 años incluirán:

- (1) La Minería.
- (2) La Manufactura.
- (3) El desempeño de cualesquier oficios en salas de trabajo o lugares de empleo donde se fabriquen, minen, o de otro modo procesen mercancía.
- (4) El funcionamiento o el cuidado de aparatos de alzamiento o cualquier otra maquinaria motorizada, aparte de maquinaria de oficina.
- (5) Operando un vehículo motorizado o sirviendo como ayudantes en tales vehículos, incluyendo vehículos de pasajero.
- (6) Servicio público de mensajero.
- (7) Ocupaciones en conexión con:
 - A. El transporte de personas o propiedades en tren, por carretera, en avión, en barco, por línea o por otros medios. Sin embargo, trabajo de oficina o de venta se permitirá a excepción de vehículos y otros medios de transporte o en el verdadero sitio de construcción.
 - B. Almacenaje y depósito.
 - C. Comunicaciones y utilidades públicas.
 - D. Construcción incluyendo la demolición y la reparación.
- (8) Cualquiera de las siguientes ocupaciones en un mercado minorista de comestibles, o en un establecimiento de gasolina:
 - A. Trabajo desempeñado en o cerca de cuartos de calderas o de motor.
 - B. Trabajo en conexión con el mantenimiento o la reparación del establecimiento, la maquinaria o el equipo.
 - C. El lavado de ventanas afuera que incluya trabajando en alfeizares, y todo trabajo que requiera el uso de escaleras, cadalsos o substitutos.
 - D. El cocinar (aparte de circunstancias limitadas)
 - E. El hornear.
 - F. Ocupaciones que envuelvan el funcionamiento, establecimiento, ajustamiento, limpieza, lubricación, o la reparación de maquinaria motorizada de rabanar comida y moledores, picadoras de comida y cortadoras, y mezcladoras como el tipo de panadería.
 - G. Trabajo en congeladores y refrigeradoras de carne y todo trabajo envuelto en la preparación de carne para su venta (excepto el empacar, sellar, marcar, pesar, preciar, y almacenar cuando se desempeñe en otras áreas).
 - H. Carga y descarga de mercancía hacia y desde los camiones, vagones o transportadores.
 - I. Todas las ocupaciones en almacenes, excepto el trabajo de oficina.

Horarios para los menores de 14 y 15 años de edad

Ley Estatal – Una persona cometerá una ofensa si tal persona permite que el niño(a) de 14 o 15 años de edad empleado por esa persona trabaje:

- (1) más de 8 horas en un día o más de 48 horas en una semana.
- (2) entre las horas de 10 p.m. y 5 a.m. cuando el día siguiente sea un día escolar o entre las horas de medianoche y 5 a.m. en un día que preceda un día escolar si el menor está inscrito en la escuela.
- (3) entre las horas de medianoche y 5 a.m. en cualquier día durante el tiempo en que la escuela entre en receso para el verano si el menor no está inscrito en la escuela.

Ley Federal – El FLSA en adición reglamenta las horas de empleo para menores:

- (1) no puedan trabajar durante horas de escolar
- (2) no más de ocho horas en un día no escolar o 40 horas durante una semana no escolar.
- (3) no más de tres horas en un día escolar, 18 horas durante una semana escolar.
- (4) Menores puedan trabajar solamente entre las 7 a.m. y las 7 p.m. durante el año escolar. Sin embargo, entre el primero de junio y el Día del Trabajador, pueden trabajar entre las 7 a.m. y las 9 p.m.

Certificado de Edad/Menores Actores

El Código Laboral de Tejas no requiere un certificado de edad. No obstante, aplicaciones para los certificados están disponibles llamando el número 1-800 arriba o a petición de la oficina local de la Comisión de Fuerza Laboral de Tejas.

- (1) Un(a) niño(a) que tenga por lo menos 14 años de edad puede aplicar a la Comisión de Fuerza Laboral de Tejas por un certificado de edad.
- (2) La TWC puede autorizar el empleo de un(a) niño(a) más joven de 14 como actor o intérprete en una película o en una producción teatral, en la radio o la televisión.

Estado de Tejas – Una ofensa bajo el Capítulo 51, el Código Laboral de Tejas, es un delito menor de Clase B, excepto la ofensa de emplear a un menor de 14 años para vender o solicitar, el cual es un delito menor de Clase A. Si la Comisión determina que una persona haya violado esta Acta en el empleo de un menor, o una regla adoptada bajo esta Acta, la Comisión podrá fijar una multa administrativa contra tal persona de una cantidad no más de \$10,000 por cada violación. El Ministro de Justicia (Attorney General) podrá procurar auxilio inyuncto en la corte del distrito contra un empleador que viole repetidamente los requerimientos establecidos por esta Acta referente al empleo de menores.

Federal – El FLSA prescribe una máxima multa administrativa de \$11,000 por violación y/o proceso criminal y multas.